



## Región de Murcia

CONSEJERIA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y  
MEDIO AMBIENTE

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE EMITE EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN EL T.M. DE JUMILLA, A SOLICITUD DE GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y CONTENEDORES, S.L..**

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, dentro del expediente AAS20170055, relativo al proyecto de ampliación de instalación de almacenamiento, clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos, ubicada en el P.I. Los Romerales, parcelas 14 (actual) y 13 (ampliación), del t.m. de Jumilla, a instancia de GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y CONTENEDORES, S.L., con CIF B30266324.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2.c) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al tratarse de un proyecto de los recogidos en el grupo 9, epígrafe d) del Anexo II de la citada Ley, "*Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o con cualquier capacidad si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales*" y por incrementar la ocupación de recurso suelo en más de un 15% de conformidad con el artículo 84.2 de la *Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada* (redacción según *Ley 2/2017, de 13 de febrero*); por lo que debe ser objeto de una Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada, resolviendo el órgano ambiental



mediante la emisión del Informe de Impacto Ambiental (artículo 47 Ley 21/2013) que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

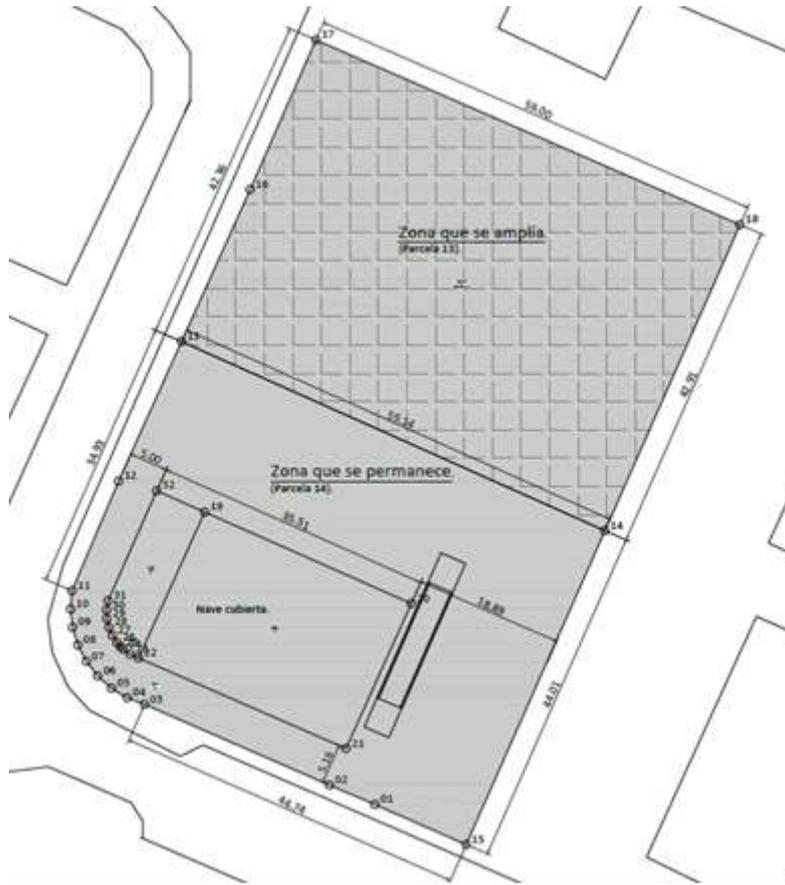
**PRIMERO.** Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental simplificada se resumen en el Informe de Impacto Ambiental que emite el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor el 11 de octubre de 2018, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

1) Según el documento ambiental obrante en el expediente, el proyecto consiste en la ampliación, modificación sustancial al incrementar la ocupación de recurso suelo en más de un 15% de la instalación con autorización en el expediente GP20041052, ubicada exclusivamente en la parcela 14 del Polígono Industrial Los Romerales en el t.m. de Jumilla. Es objeto de la presente ampliación la inclusión de la parcela 13, aumentando así la superficie de solares.

Coordenadas	UTM 30	X (m)	Y (m)
Acceso principal	Puerta	646384.36	4262878.49







	Superficies (m2)	
	Antes de la ampliación	Después ampliación
Parcela 14	2569.30	2569.30
Parcela 13	--	2516.00
<b>Total superficie</b>	<b>2569.30</b>	<b>5085.30</b>

	superficies (m <sup>2</sup> )		altura libre (m)
	Útil	Construida	
<b>Nave</b>	<b>887.65</b>	<b>932.63</b>	
<b>Planta baja</b>	<b>688.36</b>	<b>712.57</b>	
Superficie nave	601.29		8.00
Taller	26.87		2.60
Recepción	40.49		2.60
Vestuario	13.61		2.60
Aseo 1	3.05		2.60
Aseo 2	3.05		2.60
<b>Planta primera</b>	<b>96.13</b>	<b>112.78</b>	
Gerencia	35.23		2.54
Almacén	19.06		2.54
Almacén abierto	41.84		2.60
<b>Altillo</b>	<b>103.16</b>	<b>107.28</b>	
Altillo	103.16		4.20

COLOCACIÓN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS						
Almacenamiento de residuos en contenedor						
Almacenamiento	Tipo de residuo	Cap. Unit. m <sup>3</sup> /ud	Unidades ud	Total m <sup>3</sup>	Densidad T/m <sup>3</sup>	Total T
1		5.00	13	65	0.25	16.25
2		5.00	3	15	0.25	4
3	Residuos sin compactación	5.00	18	90	0.25	23
4		5.00	16	82	0.25	20
5		30.00	19	565	0.25	141
<b>Total en contenedores</b>				<b>817</b>		<b>208</b>

Almacenamiento de residuos en suelo						
Almacenamiento	Tipo de residuo	Superficie m <sup>2</sup>	Altura m	Total m <sup>3</sup>	Densidad T/m <sup>3</sup>	Total T
6	Residuos sin com	38.48	2	58	0.25	14
7	Áridos	115.44	1.5	173	2.00	146
8	Áridos	18.24	1.5	29	2.00	58
9	Residuos sin compactación	163.14	2.0	326	0.25	82
10		229.49	2.0	459	0.25	115
11	compactados	311.32	3.0	934	1.30	1211
12	con prensa	311.32	3.0	934	1.30	1211
13	Residuos sin compactación	49.20	1.5	74	0.25	19
14		38.40	1.0	38	0.25	10
15		13.00	1.0	13	0.25	3
<b>Total en suelo</b>				<b>3038</b>		<b>2188</b>
<b>TOTAL</b>				<b>3855</b>		<b>3092</b>

Las obras a realizar en la ampliación:

- Vallado del perímetro de la parcela 13 en su cara norte, se realizará con malla de simple torsión para un total de 59 metros lineales.
- Red de saneamiento área lixiviados, mediante canal de drenaje E600 según EN 1433 de diámetro nominal 200mm y pendiente 1%.
- Tanque de recogida de lixiviados, tanque de recogida de lixiviados con capacidad para 40m<sup>3</sup>. Como parte del presente proyecto de ampliación se proyecta un tanque enterrado para recogida de posibles lixiviados con una capacidad de unos 40m<sup>3</sup> según se muestra en los planos incluidos en el documento ambiental.

Como consecuencia de la ampliación objeto del presente proyecto, se da de baja la anterior prensa y cinta de transporte para sustituirla por una de mayor capacidad de producción ubicada en el mismo lugar dónde se encontraba la anterior, lo cual además

requiere una ampliación de la instalación eléctrica para suministrar la mayor demanda de energía de la nueva prensa.

Potencia (kW)	Antes de ampliación	Después de ampliación
Potencia instalada	71.178	73.184
Potencia máxima admisible en B.T.	71.178	96.994

Maquinaria que permanece:			Maquinaria que se amplía		
1	Termo eléctrico de 100 litros de capacidad	1	11	Prensa 25 1000V75 LAMP	
2	Banco de trabajo	1	11.1	Bomba	1
3	Carrión grúa	1	11.2	Bomba refrigeración	1
4	Instalación red de agua potable	1	11.3	Ventilador refrigeración	1
5	Al exterior	4	11.4	Cinta transportadora	1
6	Al nave	10	11.5	Motor de atado	1
7	Al oficinas	10	11.6	Motor carro agujas	1
8	Al oficinas	3	12	Fanala exterior	1
9	Instalación P.C.I. nave	1	13	Balcula camiones	1
10	Instalación eléctrica existente	1	14	Puerta automática	2
			15	Carrilla elevadora	2
			16	Climatizador Orgero S	1
			17	Climatizador Dore	1
			18	Telero vertical	1
			19	Máquina radial portátil	2
			20	Soldadora Gallego	1
			21	Soldadora Harnes	1
			22	Bomba gasoil	1
			23	Ordenador	3
			24	Impresora	3
			25	Radiador eléctrico	2
			26	Cargador baterías	1
				(Booster común) ver potencia	
28	Máquina radial portátil	1	27	Fala cargadora (Monoscopic MT 523)	1
29	Máquina soldadura SOLTER 20/380V	1			
30	Máquina taladrar portátil	1			
31	Aparato de A/A bomba de calor tipo split	2			
32	Prensa hidráulica	1			
33	Cinta transporte	1			

Procesos de gestión y Capacidad de tratamiento.

La capacidad solicitada de residuos a gestionar, en total, es de 23 000 T/año

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos se ha calculado 3.855,00 m<sup>3</sup> o 3.092,00Tm.

Gestión de Residuos Grúas y Contenedores, S.L. realiza la clasificación, separación, compactación y almacenamiento de residuos no peligrosos. Como se observa en la tabla anterior, se describen las operaciones de valorización para cada uno de los

residuos, según los códigos de los anexos I y II de la Ley 22/2011 (en este caso sólo aplican operaciones de valorización referentes al anexo II):

#### Clasificación (R12):

Todos los residuos, a la entrada a las instalaciones, ya vengan mezclados o separados, son clasificados, de manera que se identifican según su código LER y son almacenados en contenedores y áreas destinadas a cada tipo de residuo.

#### Separación (R12):

Las operaciones de separación son aplicadas a aquellos residuos que vienen mezclados y de los cuales se pueden separar todos o algunos de los residuos con el objetivo de ser valorizados con la máxima calidad posible. Sólo se aplica el desmontaje de un residuo en el caso de los residuos voluminosos, dividiéndolo en piezas de menor tamaño.

#### Compactación (R12):

Los residuos y envases de plástico, papel y cartón son compactados en la prensa hidráulica, de manera que el residuo queda almacenado en forma de bala. A excepción de los plásticos y envases procedentes de la recogida selectiva de contenedores municipales de Jumilla, debido a condiciones de trabajo establecidas con el gestor final, en este caso U.T.E. Cetrase de Ulea.



Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)	Tratamiento <sup>A</sup>
02 01	Residuos de la apicultura, hortaliza, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	30	R12 Clasificación R13 Almacenamiento
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	1 000	R12 Clasificación, compactación R13 Almacenamiento
02 03	<b>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura; preparación y fermentación de metanos</b>		
02 03 04	Materiales maderados para el consumo o la elaboración	100	R12 Clasificación R13 Almacenamiento
02 06	<b>Residuos de la industria de panadería y pastelería</b>		
02 06 01	Materiales maderados para el consumo o la elaboración	100	R12 Clasificación R13 Almacenamiento
02 07	<b>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</b>		
02 07 04	Materiales maderados para el consumo o la elaboración	100	R12 Clasificación R13 Almacenamiento
Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)	Tratamiento <sup>A</sup>
20 01 02	Vidrio	50	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
20 01 36	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	500	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
20 01 39	Plásticos	1 000	R12 Separación, clasificación, compactación R13 Almacenamiento
20 01 40	Metales	500	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
20 02 07	Residuos voluminosos	500	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)	Tratamiento <sup>A</sup>
03 01	<b>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</b>		
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	300	R12 Clasificación R13 Almacenamiento
15 01	<b>Envases (incluidos los residuos de envases de la recogida selectiva municipal)</b>		
15 01 01	Envases de papel y cartón	305	R12 Separación, Clasificación, compactación R13 Almacenamiento
15 01 02	Envases de plásticos	500	R12 Separación, clasificación, compactación R13 Almacenamiento
15 01 03	Envases de madera	50	R12 Separación, clasificación, R13 Almacenamiento
15 01 04	Envases metálicos	100	R12 Separación, clasificación, R13 Almacenamiento
15 01 05	Envases compuestos	100	R12 Separación, clasificación, R13 Almacenamiento
15 01 06	Envases mezclados	400	R12 Separación, clasificación, R13 Almacenamiento
15 01 07	Envases de vidrio	300	R12 Separación, clasificación, compactación R13 Almacenamiento
16 01	<b> Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no de carretera) al final de su vida útil y residuos del desguase de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento</b>		
16 01 17	Metales ferrosos	100	R12 Separación, Clasificación R13 Almacenamiento
16 01 18	Metales no ferrosos	100	R12 Separación, Clasificación R13 Almacenamiento
16 01 19	Plásticos	50	R12 Separación, Clasificación, compactación R13 Almacenamiento
Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)	Tratamiento <sup>A</sup>
16 01 20	Vidrio	50	R12 Separación, Clasificación R13 Almacenamiento
17	<b>Residuos de la construcción y demolición</b>		
17 01 01	Hormigón	150	R12 Separación, Clasificación R13 Almacenamiento
17 01 02	Ladrillos	150	R12 Separación, Clasificación R13 Almacenamiento
17 01 03	Tegos y materiales cerámicos	150	R12 Separación, Clasificación R13 Almacenamiento
17 01 07	Mezcla de hormigón, ladrillos, tegos y materiales cerámicos distintos de los especificados en el código 17 01 04	1 000	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 02 01	Madera	150	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 02 02	Vidrio	150	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 02 03	Plásticos	100	R12 Separación, clasificación, compactación R13 Almacenamiento
17 04 01	Cobre, bronce, latón	50	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 04 02	Aluminio	100	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 04 03	Hierro y acero	500	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 04 07	Metales mezclados	100	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 04 11	Cables distintos a los especificados en el código 17 04 10	15	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 05 04	Tierras y péndos distintos de los especificados en el código 17 05 03	200	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)	Tratamiento <sup>A</sup>
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	20	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 08 01	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	300	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	5 000	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
19 08	<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría</b>		
19 08 01	Residuos de cribado	100	R12 Clasificación R13 Almacenamiento
19 08 02	Residuos de desarenado	100	R12 Clasificación R13 Almacenamiento
19 12	<b>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, pelletización) no especificados en otra categoría</b>		
19 12 01	Papel y cartón	500	R12 Separación, clasificación, compactación R13 Almacenamiento
19 12 11	Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	1 000	R12 Separación, clasificación R13 Almacenamiento
20	<b>Residuos municipales (residuos domésticos y similares procedentes de los hogares, industrias e instituciones), incluídas las fracciones recogidas selectivamente</b>		
20 01 01	Papel y cartón	5 000	R12 Separación, clasificación, compactación R13 Almacenamiento

### Consumos “materia prima”:

Descripción	Cantidad/ Año	Peligroso
Gasóleo A	360.000 l	SÍ
AD Blue	3.000 l	No
Aceite motores.	2.500 l	SÍ
Anticongelante	500 L.	SÍ
Material absorbente	100 Kg	No
Cables para embalar	15.000 Kg	No
Tóner- cartuchos tinta	15 ud.	SÍ
Folios (papel)	6.000 ud.	NO
Talonarios (papel)	100 ud.	NO
Sobres (papel)	200 ud	NO
Rollos de papel térmico para báscula (papel)	20 ud.	NO
Consumo agua	275 m <sup>3</sup>	NO
Consumo eléctrico	33.000kWh	NO

### Generación de residuos, vertidos y emisiones

**Datos de producción de residuos peligrosos** (Los datos de residuos aparecen en el contrato de la empresa con el gestor autorizado que recoja dicho residuos).

	Descripción del residuo	LER (3)	Cantidad anual ( en Kg.)
1	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	2500
2	Envases contaminados	15 01 10*	100
3	Tóner y cartuchos de tinta	08 03 17*	3
4	Trapos contaminados y material absorbente	15 02 02*	100
5	Tubos fluorescentes	20 01 21*	5

#### Vertidos. Aguas residuales

No se utiliza agua para el proceso productivo, por lo que se prevé que la mayor parte del agua que se usa para los aseos y limpieza sea vertida, según el histórico de consumos en la empresa se estima el caudal de vertidos en 275 m<sup>3</sup>/año.

#### Vertidos. Aguas pluviales

Las aguas pluviales por lo general son evacuadas por escorrentía superficial como se explica en la valoración de efectos sobre el medio. La zona susceptible de generar



lixiviados dispone de red de saneamiento y tanque de recogida de aguas para evitar vertidos contaminantes al medio.

### Emisiones de polvo

Las emisiones de polvo se producen por el almacenamiento y manipulación de materiales pulverulentos, que distinguimos en:

- Los presentes en los residuos de la construcción y demolición.
- Los áridos comercializados por la actividad (actividad secundaria de la empresa).

Para la estimación de las emisiones difusas de partículas generadas por la manipulación de materiales pulverulentos en la planta, se toma de base la GUÍA PARA LA PREVENCIÓN DE EMISIONES DIFUSAS DE PARTÍCULAS. 2012. Gobierno Vasco y Emissions Factors & AP 42, Compilation of Air Pollutant Emission Factors (United States Environmental Protection Agency).

El tamaño de las partículas depende del tipo de materia y de su estado de disgregación. Al no realizarse operaciones de trituración ni machaqueo sólo de manipulación, lo más normal es que se produzca material participado de mayor tamaño, no obstante se calcula la emisión difusa para los tres tamaños de partículas anteriormente señalados:

Emisiones de polvo de los residuos de la construcción		
Material particulado	Condiciones de viento medio 1,97 m/s	
	FE (kg/t)	Edifusa (kg/año)
PST (~<30 µm)	0.00446	3.055
PM10 (< 10 µm)	0.00211	1.445
PM2,5 (< 2,5 µm)	0.00032	0.219
Emisiones totales (Σ)		4.719

Emisiones de polvo de áridos		
Material particulado	Condiciones de viento medio 1,97 m/s	
	FE (kg/t)	E <sub>difusa</sub> (kg/año)
PST (~<30 µm)	0.00446	4.466
PM10 (< 10 µm)	0.00211	2.112
PM2,5 (< 2,5 µm)	0.00032	0.320
Emisiones totales (Σ)		6.899

**2)** La solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada con el documento ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental sectorial, se presentó ante esta Dirección General el 4 de abril de 2017.



Considerando que el proyecto, se encuentra incluido en el artículo 7.2,c) de la Ley 21/2013, de 9 diciembre, de evaluación ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la misma Ley, en fecha 17 de enero de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente dirige consulta a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, al objeto de determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, con el siguiente resultado:

ADMINISTRACIÓN	RESPUESTA
Ayuntamiento de Jumilla	17/09/2018
Confederación Hidrográfica del Segura	27/03/2018
D.G. Medio Natural OISMA Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático	28/05/2018 27/08/2018
D.G. Bienes Culturales	05/03/2018
D.G. Salud Pública y Adicciones	
D.G. Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda	27/03/2018
D.G. Seguridad Ciudadana y Emergencias	12/06/2018
D.G. Energía y Actividad Industrial y Minera	16/07/2018
D.G. Fondos Agrarios y Desarrollo Rural	
Ecologistas en Acción	
ANSE (Murcia)	
STIPOA (Jumilla)	
JUNCELLUS (Jumilla)	

**3)** El resultado de las respuestas remitidas por los órganos institucionales y público interesado consultados sobre el proyecto de referencia, es el siguiente:

**Ayuntamiento de Jumilla.**

En el informe del Departamento de Medio Ambiente y Actividades de 13 de septiembre de 2018 se señala que no existe ningún inconveniente ambiental para la ampliación.



### **Dirección General de Bienes Culturales.**

En el informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 1 de marzo de 2018 se señala lo siguiente:

*“El proyecto consiste en la ampliación de sus instalaciones y capacidad de producción. Está planteado en el Polígono Industrial Los Romerales Jumillanos, que ya se encuentra urbanizado, por tanto, se considera que no es previsible que la implantación del proyecto pueda afectar al patrimonio arqueológico. A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”*

### **Dirección General de Medio Natural.**

a) La Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente emite informe el 24 de mayo de 2018. Informa que

*“Vista la documentación enviada y una vez elaborado informe cartográfico, se constata que las actuaciones solicitadas se encuentran fuera del ámbito de nuestras competencias (Espacio Natural Protegido y/o Espacio Protegido), no afectando tampoco a valores de flora o fauna, por lo tanto, no se considera que la ejecución del proyecto pueda causar una incidencia significativa en los espacios naturales protegidos, la Red Natura 2000, los hábitats naturales, fauna o flora silvestres, por lo que no es necesario imponer al proyecto condiciones o requisitos específicos adicionales para la protección de los citados valores. El presente informe se emite a efectos de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.”*

b) Por otra parte, el Servicio del Medio Ambiente y Cambio Climático, emite Informe el 31 de julio de 2018, concluyendo que,

*“Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se considera que en cuanto a los efectos del proyecto sobre el cambio climático no son significativos, valorando además que la recuperación de recursos de los residuos supone emisiones evitadas que compensan*



*en otro lugar las emisiones necesarias para la actividad propuesta. Asimismo en relación al cambio climático no hay necesidad de someterlo a evaluación de impacto ambiental ordinaria.*

*En cuanto a las medidas se deben seguir las que se indican en el documento ambiental y las citadas complementariamente en el apartado quinto del presente informe.”*

Estas medidas serán indicadas en el Anexo de la presente resolución.

### **Confederación Hidrográfica del Segura.**

En su oficio de 27 de marzo de 2018 se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.

Al respecto de cada uno de los aspectos citados en el párrafo anterior, se detallan una serie de prescripciones, las cuales se recogen en el Anexo de la presente resolución.

### **Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

En su comunicación de 27 de marzo de 2018 concluye indicando que *”desde las competencias de ordenación del territorio y paisaje no se observan inconvenientes para la autorización de la actividad evaluada en el presente expediente”*

### **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

A la consulta responden señalando que,

*“Vistos los procesos de la actividad, (...) la actividad deberá disponer de medios móviles propios antiincendios y estar fuera de zonas inundables”.*

### **Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.**

En el Informe del Servicio de Industria de 10 de julio de 2018 se señala que, a la vista de la documentación remitida, Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección web, así como la existente en nuestro poder, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía y en el caso de la instalación que nos ocupa, la



empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.

**SEGUNDO.** Análisis Ambiental del Proyecto, en materia de Calidad Ambiental.

#### **Autorización Ambiental Autonómica.**

La actividad está sujeta a Autorización Ambiental **Sectorial** por encontrarse sometida a autorización exigida por la normativa estatal, en este caso autorización de actividades de gestión de residuos. En dicho procedimiento quedará incluida la tramitación de las correspondientes autorizaciones o pronunciamientos ambientales, de acuerdo a este apartado de catalogación ambiental y la normativa vigente correspondiente.

Asimismo, precisa de licencia de actividad que se tramita directamente ante el Ayuntamiento correspondiente conforme a la *Ley 4/2009, de 14 de mayo*.

A nivel orientativo, particularmente deberá tener en consideración la siguiente normativa:

Por tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> Normativa de No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Normativa de Peligrosos

Normativa específica	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

#### **Atmósfera.**

Según la documentación aportada y conforme al Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, está catalogada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, sin grupo.

En concreto la actividad estaría englobada en el epígrafe, 09 10 09 52:



“Almacenamiento y operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte, o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día”.

### **Residuos.**

Además de lo señalado sobre normativa por tipología de residuos y normativa específica, y resto de obligaciones derivadas de la normativa aplicable, el proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos. Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

### **Vertidos.**

La documentación ambiental aportada señala la existencia de una red de saneamiento segregada, con destino final la red municipal.

### **Suelos contaminados.**

En la instalación se desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación *del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por lo que y con base en lo indicado en el artículo 2, e) del mencionado Real Decreto, la actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

### Conclusión y condiciones al proyecto.

Concluye el informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 11 de octubre de 2018, que una vez realizado el análisis anterior, desde el ámbito competencial de este Servicio, y teniendo en cuenta:

- La documentación técnica aportada que obra en el expediente.
- El resultado de las consultas previas a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado.
- Los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



No se prevé que, dentro del ámbito de competencias de este Servicio, el proyecto de ampliación de instalación de almacenamiento, clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos en el P.I. Los Romerales, parcelas 14 (actual) y 13 (ampliación) del término municipal de Jumilla, promovido por Gestión de Residuos, Grúas y Contenedores, S.L., cause efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, las condiciones que se indican en el Anexo de esta Resolución, desde el ámbito competencial de este Servicio, relativas a la calidad ambiental, y las condiciones relativas a otras administraciones consultadas, respectivamente.

**TERCERO.** La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional* y las competencias atribuidas a esta Dirección General por *Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente*.

En el procedimiento se han seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

**CUARTO.** Visto el informe técnico de fecha 11 de octubre de 2018, así como el resultado de las consultas realizadas expuesto en el apartado 3) de esta Resolución, se adopta la decisión de no someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto de ampliación de instalación de almacenamiento, clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos en el P.I. Los Romerales, parcelas 14 (actual) y 13 (ampliación) del término municipal de Jumilla, promovido por Gestión de Residuos, Grúas y Contenedores, S.L.; siempre y cuando se incorporen al proyecto con carácter previo a su aprobación o autorización, y se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación ambiental presentada y las condiciones recogidas en el Anexo de la presente Resolución, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

Esta resolución se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en



ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

**QUINTO.** Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

**SEXTO.** Notifíquese la Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Jumilla en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 47.6 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR

Firmado electrónicamente al margen. Antonio Luengo Zapata.



## ANEXO

### **CONDICIONES AL PROYECTO.**

#### RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

El proyecto deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas relativas a la calidad ambiental:

#### **1. Generales**

1.1. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

1.2. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante las obras del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

1.3. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

1.4. Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, si bien en la medida de lo posible no se realizará en la zona, debiendo acudir a talleres autorizados. Los posibles vertidos ocasionales sobre el terreno serán tratados por gestor autorizado como residuo contaminado (tierras contaminadas con hidrocarburos).

#### **2. Protección de la atmósfera**

1.1. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, y en la *Orden de 18 de*



octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2.2. Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental autonómica para la actividad.

### **3. Protección del medio físico (suelos)**

3.1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

3.2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.

3.3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), deberán ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.

3.4. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.5. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

### **4. Residuos.**

4.1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

4.2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.



4.3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en *el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

4.5. Se estará a lo dispuesto en la normativa específica del flujo o flujos de residuos que gestione y/o genere la instalación.

<input type="checkbox"/>	Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
<input checked="" type="checkbox"/>	Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
<input type="checkbox"/>	Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

4.6. En particular, serán de aplicación las condiciones de la normativa de envases y residuos de envases.

## 5. Vertidos/afección a las aguas.

5.1. No habrá vertidos a dominio público.

## DERIVADAS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

### Confederación Hidrográfica del Segura.

En su informe se hacen una serie de comentarios y alegaciones y se aborda el vertido a dominio público hidráulico, la afección a cauces y sus zonas de servidumbre, y otras actuaciones contaminantes, así como el origen y demanda del suministro de agua.



1. **VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO (DPH):** Se pueden identificar los siguientes efluentes:

**Aguas pluviales:** Las aguas pluviales no se mezclarán, en ningún momento, con el resto de las aguas residuales existentes, ya que, en este caso, deberán de tratarse como “lixiviados”.

**Lixiviados:** Para aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto que pueden arrastrar contaminantes (lixiviados) debe preverse una red de drenaje que derive hacia una balsa con lecho impermeabilizado y estanca en sus bordes. Por otra parte debe garantizarse una red de drenaje natural sin posibilidad de contacto (ni por accidente) con el tratamiento de los residuos. Aquellas aguas pluviales contaminadas serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental y previo paso por un sistema de separación de hidrocarburos y aceites y grasas serán vertidos al alcantarillado.

En concreto, en las zonas descubiertas se debe prever un **zócalo impermeabilizado y estanco (para evitar infiltraciones y derrames de lixiviados en épocas de lluvia), con las pendientes y canalizaciones adecuadas y pertinentes hacia una balsa de recogida de lixiviados; en las zonas de recepción, descontaminación y almacenamiento de los residuos.**

**Aguas residuales domésticas:** Estos vertidos se recogerán y derivarán hacia la red de alcantarillado o, como alternativa, hacia una fosa de sustrato impermeable y estanca, que será evacuada periódicamente por gestor autorizado y acreditado (a incluir en el expediente).

**Aguas residuales industriales:** En principio, parece interpretarse que éstas no existen como tales.

1. **AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE:** Las instalaciones proyectadas se ubican en polígono industrial (junto a la rambla de la Alquería). Se entiende que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, ya ha sido informado por este Organismo de cuenca y se han incorporado las oportunas previsiones formuladas al efecto.

No obstante, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.

2. **OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:**

Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el terreno de la parcela de las instalaciones es de ALTA permeabilidad, en una zona de exclusión de masas de agua subterránea; pero con la posibilidad de encontrar subálveos en profundidad.

Con el objeto de dar cumplimiento a la legislación nacional aplicable<sup>1</sup>, se debe garantizar lo siguiente: **Las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo en plataformas impermeabilizadas, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por infiltraciones o derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.**

A efectos del futuro Plan de control del suelo y de las aguas subterráneas, en principio y en su caso, se deberán de considerar los criterios de actuación en “Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial No-Peligrosa” (ZHINNOP), bajo el criterio del tipo 1 (que conoce esa D. Gral. de Medio Ambiente).

3. **ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA:** Éste procederá de la red de abastecimiento municipal.



### **Dirección General de Medio Natural-Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.**

- Según el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) de la ONU, el tráfico pesado representa alrededor del 6% las emisiones globales de gases de efecto invernadero, y el sector depende en gran medida de los combustibles fósiles. A partir del 1 de enero de 2019, todos los camiones pesados comercializados en Europa deberán ir acompañados de una declaración que muestre el consumo de combustible y las emisiones de CO<sub>2</sub>,
- La principal fuente de CO<sub>2</sub> del proyecto (902,8 toneladas) es el uso de combustibles fósiles (360.000 litros de gasóleo A/año), en los vehículos y la maquinaria. Asimismo se pretende comprar una bomba de gasoil, aunque no se indica cuál va a ser su uso. Por ello es importante disminuir la dependencia de combustibles fósiles en el funcionamiento de la instalación.
- El documento ambiental propone medidas preventivas (página 215), correctoras (página 217) y para el programa de vigilancia ambiental (página 222) específicas para el cambio climático. Entre ellas se indica que “en la medida de lo posible, se utilizará maquinaria y equipos que sean más respetuosos con el medio ambiente”.
- Sin embargo se considera que en el ámbito del cambio climático se debe concretar esta forma de respetar el medio ambiente, indicando “en la medida de lo posible, se utilizará maquinaria y equipos que emitan bajas o nulas concentraciones de CO<sub>2</sub>, y contribuyan a mitigar los efectos del cambio climático”, fomentando una economía baja en carbono en consonancia con las políticas nacionales y europeas.
- Existen vehículos menos contaminantes que emiten bajas o nulas concentraciones de CO<sub>2</sub>. Así en el plan de inversiones de la empresa se debe apostar en la medida de lo posible por utilizar vehículos de este tipo y maquinaria no ligada al uso de combustibles fósiles.

### **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.**

*La actividad deberá disponer de medios móviles propios antiincendios y estar fuera de zonas inundables.*



### **Dirección General de Energía, y Actividad Industrial y Minera.**

- Cumplimiento de los reglamentos sobre seguridad industrial, con cuyo cumplimiento entiende el legislador que no se producen riesgos significativos para las personas, las cosas y el medio ambiente, al ser su protección el objetivo de los reglamentos de seguridad de acuerdo con el articulado de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria.
- En el caso de la instalación que nos ocupa, la empresa titular de las instalaciones deberá presentar declaración responsable en la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma, mediante el procedimiento 1075.

### **PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.**

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización Ambiental autonómica y en la Licencia de Actividad, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, en el *R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación* y el resto normativa ambiental.

